



AAAH

REPÚBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRC

Ricardo A. Landero

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. .

OCTUBRE

DE 20 -

POR LA CUAL:

la sociedad anónima denominada

CALSHIRE

HOLDINGS INC. otorga un Poder General a favor del señor

THE STATE OF THE S SUCRE PÉREZ BAQUERIZO.

CHARLE CAR PUT AND A SECRETARY OF THE

HORARIO Lunes a Viernes 8 am a 5 pm Sábado 9 am a 12 pm

CA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



POSTALIA 181432

10% 4.00 .

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Por la cual la sociedad anónima denominada CALSHIRE HOLDINGS INC.

otorga un Poder General a favor del señor SUCRE PÉREZ BAQUERIZO.--

-----Panamá, 26 de octubre de 2009.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del\\{\} Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), ante mí, RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el señor HARMODIO HERRERA VILLARREAL, varón, mayor de edad, casado, panameño, administrativo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-sesenta y tresnovecientos treinta y tres (7-63-933), a quien doy fe de conocer, en su calidad de Presidente de la sociedad anónima denominada CALSHIRE HOLDINGS INC. El compareciente comprueba su capacidad y facultades para otorgar poder en nombre de CALSHIRE HOLDINGS INC., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número ocho mil ochocientos veinte (8,820) del cinco (5) de mayo de novecientos noventa y nueve (1999), Notaría Décima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas), bajo Ficha trescientos sesenta mil novecientos cuarenta y siete (360947), Rollo sesenta y cinco mil trescientos sesenta (65360), Imagen cero cero setenta (0070), entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una reunión celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve (2009), por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se agrega

BERTO MOVA

BELLO MOVA

GENERAL CONTROL

TO MOVA

al protocolo de la presente Escritura y en la misma consta la autorización conferida. Al efecto dijo el compareciente, con el carácter que en nombre y representación de la regarde CASSITEE HOLDINGS INC., y como un acto de la sente otorga un Poder General tan amplio, cumplido cumplido cumplido de como en derecho se requiera y sea necesario a favor del senor sucre perez BAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier par del mundo, en nombre y representación de la sociedad, con las siguientes facultades:-----------PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro tanto en la República de Panamá, como en el extranjero. ----------SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, réditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes . - - - ------TERCERO: Para que de y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente, y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero.----------CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas. ----QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre

A DE PANAMA (0.01) PANAMA ARIA TOTO POSTALIA 133.087

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



-2-

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cuentas' corrientes de ahorros en Bancos, instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de to clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas, extraiga fondos de las mismas librando o suscribiendo cheques, órdenes mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda indole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.----------SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.-----------SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier Banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.-----------OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas, tanto en la República de Panamá como en el extranjero. -----NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en Bancos e instituciones, tanto en la República de Panamá como en el extranjero, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de Bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando MOVA oportuno; y para que deposite y reciba de dichas lo cons que estime conveniente, firmando las constancias del caso DECIMO: Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.-----oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda indole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda indole y recurra por la via pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----------DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene bienes muebles e inmuebles, semovientes, bonos, acciones de empresas y sociedades efectos, valores, mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a

A DE PANAMA DE PANAMA POSTALIA 133.087

-3-.

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones.
acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del
Caso.
DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide 1886 10
disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases,
ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las
bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, Tab
represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre
administradores, liquidadores y peritos
DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de
toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y
conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con
acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos
y acciones
DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de
los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en
nombre de ésta, tanto en la República como en el extranjero,
levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y
notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar
éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad
DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de
todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas
y en los Registro de la Propiedad y donde más proceda
DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y
contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la
constitución o extensión de todos los derechos reales y personales
que autoricen las leyes de la República y del extranjero,
incluyendo la conclusión de contratos de representación con
sociedades o personas concedentes en la República y en el
extranjero
B Commence of the Commence of

VATO M

facultade que forme parte de los poderes para pleitos, entre las que, combre y en representación de la compañía, usará las signi

Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos presocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

-----(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la daños y perjuicios, indemnizar y: obligación de pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados .----------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones,

BI. 400

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

- 4 -



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

y solicitudes de todas clases; promuena de termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaration. recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pide notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, sefalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederles a un tercero; para que pida, otorque y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas γ comparecencias, manifestando acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continue o no las acciones de nulidad y los recursos de súplica, queja, alzadas, reforma reposición, apelación, inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos

TAXVIII DE GUERRE

(los referidos recursos, pudiendo continuarlos por traniles hasta su terminación e impugnar los que de escaplezcan, para que se allane, aparte o separe, crea / conveniente, de toda clase de acciones y excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna. ----------VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorque y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, tanto en la República como en el extranjero, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad .-----------VIGESIMO PRIMERO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorque y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de designando lugar domicilio para el obligaciones .---------VIGESIMO SEGUNDO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno. ----------VIGESIMO TERCERO: Para que en nombre y representación de

DE PANAMA 1000 A 1000 FOSTALIA 133.087

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

dow Ect

//Co
a sociedad pueda presentar todo tipo de ofertas inago a
ontratos y firmarlos ante cualquier persona natural o jurídica,
anto en la República de Panamá como en el extranjero, com
ibertad de pactos y condiciones que los Apoderados fijen
VIGESIMO CUARTO: Para que en general, ejerzan las antes (1870)
mencionadas facultades o poderes, tanto en la República de Panama /
como en el extranjero, sin ninguna otra limitación que las leves
de la República de Panamá determinen
El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública,
el siguiente documento, el cual dice así:
"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE
CALSHIRE HOLDINGS INC
Una reunión de la Junta Directiva de CALSHIRE HOLDINGS
INC., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la
República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá,
República de Panamá, el día 23 de octubre de 2009, a las 10:00
de la mañana
Se encontraban presentes:
Harmodio Herrera V
Isolda Morán Anria
Elizabeth Cornejo P
Encontrándose presentes la totalidad de los directores de
la sociedad, se decidió celebrar la reunión, habiéndose obtenido
el quórum correspondiente, sin necesidad de aviso previo
El señor Harmodio Herrera V., Presidente de la sociedad,
presidió la reunión y la señora Elizabeth Cornejo P., Secretaria
de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión
El Presidente de la reunión declaró abierta la reunión y
manifestó que era conveniente para los intereses de la sociedad

otorg	gar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en	
derec	cho se requiera y sea necesario, a favor del señor SUCRE PÉREZ	
	EMMA para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en	
a mb	pre force sentación de la sociedad	
/ 18 /3/2	Por moción debidamente presentada y unanimemente	
# apro		
Was -		
	EXXVIII como en derecho se requiera y sea necesario, a favor	
₩ -	señor SUCRE PÉREZ BAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier	
	rte del mundo, en nombre y representación de la sociedad	10 max
₩ -	SE RESOLVIO, además, autorizar al señor Harmodio Herrera	
	Presidente y Representante Legal de la sociedad, para que	
1	omparezca, ante un Notario Público de la República de Panamá, en	
N .		
	os términos y condiciones que estime convenientes o necesarios a	
	in de otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante	
N N	omo en derecho se requiera y sea necesario a favor del señor	
1	SUCRE PÉREZ BAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier parte del	
l m	mundo, en nombre y representación de la sociedad	
-	No habiendo otro asunto de qué tratar, se clausuró la	\
1 1	sesión	
	(fdo.) Harmodio Herrera V(fdo.) Elizabeth Cornejo P	
	Harmodio Herrera VElizabeth Cornejo P	
	Secretaria	
	El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública,	- 11
	se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la	- 11
	firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN	
	Leída como le fue esta Escritura al compareciente en	1
	presencia de los testigos instrumentales Ivonne Yahaira Ariz	
	Domínguez, con cédula de identidad personal número ocho	- 19
	cuatrocientos setenta y nueve-quinientos noventa y cuatro (8-479	}-
THE STATE OF THE S		

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



-6-



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA
594) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de tidentidado
personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintentos
(8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes
conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió
aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, ma doy a
feEsta Escritura lleva el número veintidos mil diento
uno
(fdo.) HARMODIO HERRERA VIvonne Yahaira Ariza Domingnez-
Jayro Joaquín Núñez De LeónRICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA
Notario Público Décimo
Concuerda con su original esta primera copia que expido,
sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los
veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve
(2009)
Esta Escritura numeros den Ationis 18 de sels (6) paginas
Notarial reformada por el Decreto Saprietro Oficial Add 564
Marzo 31 de 1.978, publicado en conta detectente listo
del 12 de Abril de 1 978. DOY FE due la copia de la copia del copia del copia de la copia del copia del copia del copia del copia della co
11 5 1 mg/k 2012
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
Et presente documento público a la l
cuien actua en calidad v esta revestido del sello/timbre de CERTIFICADO S EN Panamá 6 el día CONformidad CERTIFICADO
CERTIFICADO 2 8 OCT 2009
5 EN Panama 6 el día conformidad de la conformidad de la conformidad conformid
conformidad conportuite CCON ADMINISTRATIVA Conformidad c Esta Autor 23 (1910) 18 del Ley- conformidad conportuite de Aliculo 18 del la Ley- conformidad c Esta Autor 23 (1910) 18 del Ley- conformidad c Esta Autor
de Abril de 1.978, poolicade en el registro Oficial No. 564 se de Corre de 1.978 de
falas as ligha al documento) que se me exhibe. Guavanvil
2 3 JUN 2011 2 3 JUN 2011
DE Homocoto Moya Flores Inmide DR. Humberto Moya Flores Notario XXXVIII de C
Haterio XXXVIII do Cuayaquii